



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2003**

16 de abril de 2009

CARTA CIRCULAR NÚM. 2009-03

SEÑORE(A)S SECRETARIO(A)S DE GOBIERNO, JEFE(A)S DE AGENCIAS Y DEPENDENCIAS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS Y SEÑORE(A)S ALCALDES(AS) Y DIRECTORE(A)S DE OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS

LEY NÚM. 7 DE 9 MARZO DE 2009, CONOCIDA COMO "LEY ESPECIAL DECLARANDO ESTADO DE EMERGENCIA FISCAL Y ESTABLECIENDO PLAN INTEGRAL DE ESTABILIZACIÓN FISCAL PARA SALVAR EL CRÉDITO DE PUERTO RICO"

Estimado(a)s señore(a)s:

La Ley 7 de 9 de marzo de 2009 (Ley 7), tiene el propósito de atender de forma integrada la necesidad de lograr la estabilización fiscal del Gobierno de Puerto Rico y de proteger su crédito.

Esta Ley aplica a todas las agencias cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General; por lo que están exentas la Rama Judicial, la Rama Legislativa y las agencias e instrumentalidades excluidas por la Ley 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada.

La Ley 7, supra, se divide en dos (2) fases:

Fase I - se compone de dos programas:

- Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada
- a. Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas

Fase II

- Plan de Cesantías

A continuación, procedemos a detallar la forma en que los Programas aplicarán a los empleados participantes del Sistema.



Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada

- Este Programa consiste en la reducción voluntaria de la jornada regular de un día en cada quincena, de aquellos empleados que tengan veinte años o más de servicios acreditados en el sistema de retiro.

Todo empleado que se acoja a este Programa continuará cotizando sus años de servicio como si trabajara la jornada regular de su empleo. El empleado participante y la Agencia aportarán al Sistema como si no existiera reducción en el sueldo del empleado y para fines del cómputo de la retribución promedio se utilizará el sueldo anterior a la reducción.

Es decir, el cómputo se realizará sobre el sueldo mensual completo que debería recibir el empleado aún cuando éste reciba menos del salario mensual completo.

Programa de Renuncia Voluntaria Incentivada

Los empleados que se acojan a este Programa, renuncian voluntariamente, recibiendo a cambio un incentivo establecido en la Ley.

Para participar, no se establece ningún requisito, por lo que cualifican los participantes del Sistema que están acogidos a las dos estructuras bajo la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada: Beneficios Definidos y Aportaciones Definidas (Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro).

La Ley Núm. 7 establece, entre otras cosas, que los empleados que se acojan al Programa **podrán elegir** el que se le liquide lo acumulado como beneficio de retiro (aportaciones) o que se les transfiera o se adopte cualquier otra alternativa de las dispuestas por y en conformidad con la Ley 447, supra, y sus reglamentos aplicables. Es decir, todo participante que se acoja al Programa sin cumplir los requisitos mínimos para recibir una pensión, tendrá disponible las siguientes opciones:

- Beneficios Definidos:**
 - De haber completado por lo menos 10 años o más de servicio, podrá dejar las aportaciones en el Sistema y acogerse a una Pensión Diferida según la estructura de beneficios a la que esté acogido, o
 - Solicitar se le liquide lo acumulado como beneficio de retiro (aportaciones).



2. **Aportaciones Definidas (Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro):**

- a. Dejar las aportaciones en el Sistema hasta la fecha normal de retiro (60 años), o
- b. Que el Sistema transfiera todo el balance total de su cuenta de ahorro a una cuenta de Retiro Individual, a un Plan de retiro cualificado o a una cuenta de retiro individual no deducible.
- c. Solicitar se le liquide lo acumulado como beneficio de retiro (aportaciones).

Es importante destacar, que para aquellos participantes que se acojan a este Programa y que reúnan los requisitos de una pensión o anualidad, el Sistema procederá a darle prioridad en la tramitación de su anualidad o pensión una vez el Sistema haya recibido la información necesaria por parte de la Agencia.

Plan de Cesantías

Bajo este Plan los participantes **podrán elegir** el que se le liquide lo acumulado como beneficio de retiro (aportaciones) o que se les transfiera o se adopte cualquier otra alternativa de las dispuestas por y en conformidad con la Ley 447, supra, y sus Reglamentos aplicables.

Les exhortamos a notificar a todos los empleados sobre las disposiciones de esta Carta Circular y a motivarlos para que se beneficien de este Programa. Para mantener un control adecuado de este proceso y lograr así los objetivos del Programa, es recomendable mantener toda coordinación a través de su Coordinador de Asuntos de Retiro.

Cualquier información adicional que necesiten, pueden comunicarse con el Sr. Carlos Rubén Ortiz, Director del Centro de Orientación, al 754-4545, extensiones 4003, 4004 y 4083.

Cordialmente,

Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador